

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL  
ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.**

**RAD. 11001310502820160070900**

Proceso Ordinario Laboral de **INÉS PATRICIA MARTINEZ MIRANDA** en contra de **PHARMACEUTICAL HEALTH CARE SAS.**

**Jueves ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

**Hora inicio: 04:10 p.m.**

**Hora finalización: 04:35 p.m.**

**INTERVINIENTES:**

**Demandante:** Inés Patricia Martínez Miranda

**Apoderado Demandante:** Javier Antonio Romero Torres

**Curadora ad-litem:** Luisa Fernanda Perdomo González

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 8513678 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

**AUTO:** Se reconoce personería adjetiva al Dr. Javier Antonio Romero Torres para que actúe como apoderado de la parte actora, conforme al poder allegado previamente al correo electrónico del juzgado

**CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada esta etapa.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

**EXCEPCIONES PREVIAS**

La demandada no formuló alguna con el carácter de previa sino de fondo las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

**SANEAMIENTO**

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

#### NOTIFICADOS EN ESTRADOS

#### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Se circunscribirá en establecer si entre las partes existió un contrato de trabajo, bajo que modalidad fue suscrito y las condiciones pactadas. Si la terminación del mismo fue sin justa causa y por decisión unilateral del empleador y si como consecuencia de ello procede el pago de la indemnización por despido injustificado. Así mismo, ha de determinarse si a la fecha del fenecimiento del vinculo contractual a la aquí demandante la ultima quincena del salario, causado entre el 16 y 30 de mayo de 2015 y si tiene derecho a las demás prestaciones reclamadas junto con la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CST.

#### NOTIFICADOS EN ESTRADOS

#### **DECRETO DE PRUEBAS**

#### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 6 a 20 del plenario.

#### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:**

NO se decretan como quiera que no fueron solicitadas dentro de la contestación de la demanda.

#### **AUDIENCIA ART. 80 CPT Y DE LA S.S.**

Teniendo en cuenta que no queda medio probatorio tendiente por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y se requiere a los apoderados para que presenten los alegatos de conclusión. Escuchados los mismos el Despacho procede a dicta la sentencia y

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** que entre la señora Inés Patricia Martínez Miranda y la sociedad PHARMACEUTICAL HEALTH CARE SAS existió un contrato de trabajo a término fijo vigente entre el 4 de noviembre de 2014 y el 3 de mayo de 2015, que se prorrogó hasta el 4 de noviembre de 2015, con un salario mensual de 5.000.000

el cual terminó sin justa causa y por decisión unilateral del empleador el día 1 de junio de 2015, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la sociedad demandada PHARMACEUTICAL HEALTH CARE SAS al pago de los siguientes sumas y conceptos a favor de la aquí demandante:

- Cesantías: \$2.638.889
- Intereses a la cesantías: \$167.130
- Prima de servicios: \$2.638.889
- Vacaciones: \$1.319.444
- Salario insolutos: \$2.500.000
- Indemnización por despido sin justa causa: \$25.500.051
- Indemnización moratoria: 120.000.240.

Esto en razón a 1 día de salario en cuantía de 166.667 pesos diarios, durante los primeros 24 meses, es decir, hasta el 1° de junio del año 2017. Y los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por los créditos de libre asignación certificados por la superintendencia financiera, esto a partir del 22 de junio de 2017 hasta la fecha en que se efectúe el correspondiente pago, bajo los términos del artículo 65 del CST.

**TERCERO: DECLARAR NO PROBADOS** los medios exceptivos propuestos por la pasiva.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$5.000.000 a cargo de esta y a favor de la parte actora.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Sin recursos

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9b68aa68-3eb6-4d22-9c6c-b35be39bf718?vcpubtoken=3d1c2b7d-a1ea-4e6a-b91b-c42cd3453944>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO